



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-356-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

### **Visto, Resulta:**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, con referencia: **AC-149-01-2016**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Que la Dirección General de Auditoría remitió el referido informe a este Consejo Superior del Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativo a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias; **c)** Emitir un informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía; **d)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Masatepe, con los Convenios, Contratos, Leyes y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua; y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Luis Manuel Morales Mercado**, Ex Alcalde Municipal; **Luis Antonio Quezada Arias**, Ex Director Administrativo Financiero; **Claudia Patricia Arce Hernández**, Directora de Planificación e Inversiones; **Angélica María García Hernández**, Ex Responsable de Tesorería; **Luisa María Caballero**, Responsable de Presupuesto; **Reiner Siero López**, Responsable del Área de Adquisiciones; **Yarock Alemán Mercado**, Ex Contador General; **Zoila Esmeralda Sánchez Estrada**, Responsable de Recursos Humanos; **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**, Ex Responsable de Caja; **Marcos Madrigal García**, Ex Responsable de Proyectos; **Erick Roberto Arévalo Moya**, Conductor; **Meyling Carolina Arévalo Calero**, Ex Secretaria de CDI Los Pollitos; **Oswaldo Sánchez**, Responsable de Catastro; **Arlin José Castillo**, Barredor Municipal; y, **Raquel Esperanza Álvarez López**, Responsable de Caja General, todos servidores y ex servidores de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre el veintidós de enero al veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se citaron y recibieron declaraciones de los auditados, para aclarar aspectos relacionados con la referida auditoría. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) y 34 en los aspectos concernientes en cuanto al Debido Proceso, determinados en la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 4) y 5), y 58



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-356-17**

de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas diecisiete de noviembre al diez de diciembre del año dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Luis Manuel Morales Mercado, Luis Antonio Quezada Arias, Reiner Siero López, Angélica María García Hernández, Raquel Esperanza Álvarez López y Arlen José Castillo**, todos de cargos ya nominados, a fin que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, para lo cual se les indicó la disposición del personal de auditoría y el irrestricto acceso al expediente administrativo. Así mismo, se resolvieron las peticiones de los auditados en tiempo y forma y se dejó evidencia de lo actuado en el respectivo expediente administrativo de auditoría, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El artículo 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Internas y Firmas Privadas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como el expediente administrativo que sustentan los hallazgos de la referida auditoría, emitiendo su Informe Técnico con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, determinándose: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con el Debido Proceso con las personas vinculadas en la auditoría en cuestión; y, 3) De los hechos que originan responsabilidad se verificó que contienen evidencia suficiente, competente y pertinente. Así mismo la conclusión del Dictamen Técnico en auto determina: Los resultados del informe de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, de Referencia AC-149-01-2016, presenta opinión calificada por egresos no soportados a cargo de la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, Responsable de Caja, por la falta de rendición de cuentas de los cheques No 2810 y 9361, emitidos a nombre de la ya citada Licenciada Álvarez López, en fecha catorce de noviembre de dos mil doce en concepto de complemento del Proyecto Ornamentación del Parque Central hasta por el monto de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**.**

#### II

De acuerdo a los objetivos de la auditoría en referencia, la documentación examinada y la ejecución de los procedimientos propios de este tipo de auditoría, el Informe que se examina, establece lo siguiente: **A) El Informe de Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía en mención presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los fondos asignados y los gastos ejecutados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; B) Control Interno, se determinaron situaciones reportables que constituyen deficiencias significativas identificadas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad, siendo éstas: **1) Manuales de la Alcaldía sin actualizar; 2) Falta de Normativa para el control de préstamos, adelantos y anticipos de compras para servidores de la Municipalidad; 3) Reembolsos de cheques por ayudas sociales sin Normativa para el control de gastos; 4) Omisión de procedimientos en compra por cotización; y, 5) Falta de documentos soportes en los expedientes de proyectos; y, C) Cumplimiento Legal y Normativo: Los resultados de las pruebas revelaron por las transacciones examinadas que la Alcaldía Municipal de Masatepe,****



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-356-17

Departamento de Masaya cumplió, en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por el hallazgo que conllevó a determinar perjuicio económico por la cantidad de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**.

### III

De los resultados del Informe de Auditoría que se examina y a como se señaló en el considerando que antecede se determinó perjuicio económico causado a la **Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya**, hasta por la suma total de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**, a cargo de la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, Responsable de Caja General de esa Municipalidad; por no rendir cuenta de los cheques emitidos a su nombre, siendo estos cheques el número 2810 por la cantidad de Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 23/100 (C\$23,959.23); y, el cheque 9361 por la cantidad de Seis Mil Cuarenta Córdobas con 77/10 (C\$6,040.77) ambos de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, totalizando la cantidad de Treinta Mil Córdobas Netos (C\$30,000.00), bajo el concepto de Complemento del Proyecto Ornamentación del Parque Central, sujeto a rendición de Cuentas. Al cuestionar dicha situación a través de la notificación de resultados preliminares a la Licenciada Raquel Esperanza Álvarez López de cargo ya expresado, y dando la debida oportunidad de intervención en cuanto a derecho corresponde en su contestación objeto de los resultados preliminares de auditoría manifestó: Los cheques emitidos a mi nombre con fecha catorce de noviembre del año dos mil doce en concepto de complemento del proyecto ornamentación del parque central, para la fecha me fueron entregados como a eso de las once y treinta minutos de la mañana por parte de la Licenciada Angélica Hernández Responsable del Área de Contabilidad cheques para pagos al personal en ventanilla mediante los cuales me dispuse a realizar detalles de los mismos en cuanto me fueron entregados, de igual manera recibí los dos cheques números 2810, por el valor de **Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 23/100 (C\$23,959.23)** y 9361 por la suma de **Seis Mil Cuarenta Córdobas con 77/100 (C\$6,040.77)** a las doce del mediodía, ya a la hora de salir a almorzar, dado el caso que se necesitaba el cambio urgente de los dos cheques mencionados no habiendo ningún colector en el Área Tributaria para que se hiciera el cambio efectivo de los cheques, personalmente se me orientó por parte de la Responsable de Presupuesto Luisa María Caballero que mandara al compañero Arlin José López Castillo quien es barredor del Parque Central para que fuese al Banco. Una vez que vino del Banco el compañero Arlin se encontraba afuera de las instalaciones de la Alcaldía me le acerqué y pregunté asegurándome si había entregado el dinero siendo su respuesta sí. Analizado el argumento esgrimido por la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, de cargo ya expresado, sus alegatos son insuficientes para desvanecer conforme a derecho el perjuicio económico notificado previamente, pues los Cheques estaban a su nombre conceptualizados específicamente y **“Sujetos a Rendición de Cuentas”**, de estas erogaciones en los referidos cheques no existe registro de su integración en las cuentas bancarias, uso y destino final del mismo, y quedó demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente el perjuicio causado a la Municipalidad, al no enterar los soportes de los desembolsos sujetos a rendición y no haber garantizado la salvaguarda del patrimonio Municipal de manera efectiva y eficiente, por lo cual el resultado del perjuicio económico es real y efectivo determinado a través de la Auditoría Gubernamental realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya, y deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, emitiéndose el respectivo Pliego de Glosa por Responsabilidad Civil a cargo de la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, Responsable de Caja General de la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya; hasta por la cantidad de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa, por su actuar negligente, infringiendo los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) y artículo 8 literales a) y f) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; artículos 6, 31, 33, 59 y 98 de la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”; y artículos 4 y 105 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-356-17

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 79, 84 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, código de referencia **AC-149-01-2016**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, informe del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, hasta por la cantidad de **TREINTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$30,000.00)**, emítase el respectivo Pliego de Glosas en contra de la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, Responsable de Caja General; por no rendir cuenta ni enterado el efectivo a la Alcaldía Municipal de Masatepe, dándole la debida oportunidad a la nominada señora, de contestarlo justificadamente durante el procedimiento especial previsto en el artículo número 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, de cargo ya nominado por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; artículo 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Derivado de la responsabilidad administrativa aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a la Licenciada **Raquel Esperanza Álvarez López**, Responsable de Caja General de la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya, con multa equivalente a **UN (1) Mes** de salario. La ejecución y recaudación de la multa a favor del Tesoro Municipal, se hará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87 numeral 2), de la misma Ley. El Consejo Municipal de la Municipalidad auditada deberá informar a esta Autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-356-17**

**QUINTO:** Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo previsto en el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numerales 2), 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones de Control Interno el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta (1,040) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior